

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL



03 ENE. 2018

ALEJANDRINA CALDERÓN PEREZ
TÉCNICO ADMINISTRATIVO I
REDATARIO TITULAR
TRAMITE INTERNO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 26 de Diciembre de 2017.

VISTOS:

Que, con Carta N° 3327-T-E-PRISMA-2017 de fecha 24 de agosto del 2017, Carta N° 3341-T-E-PRISMA de fecha 06 de noviembre del 2017, Informe N° 1584-2017-OL-OEA/HCH de la Oficina de Logística, Informe N° 352-2017-OE/HCH de la Oficina de Economía, Memorándum N° 1568-2017-OEPE-HCH de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico e Informe N° 1014-2017-OAJ-2017-HCH de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 141-OESA-HCH-2017, de fecha 16 de mayo del 2017 y Pedido de Servicio N° 2375, la jefatura de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, solicita el servicio de recojo, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos del establecimiento a partir del 01 al 15 de mayo del 2017. Adjunta Términos de Referencia.

Que, con fecha 16 de mayo la empresa PRISMA S.A.C. remite Cotización N° 325-A-17 por el servicio de Transporte, Recojo y Disposición Final de los residuos sólidos hospitalarios a S/. 1.49 (Uno con 49/100 soles) por cada kilo.

Que, con Informe N° 183-OESA-HCH-2017, de fecha 15 de julio del 2017, la jefatura de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, le da la conformidad al Servicio de recojo y traslado de los Residuos Sólidos hospitalarios de nuestra Institución hasta su disposición final, prestado por la empresa PRISMA S.A.C. en un total de 19,760.50 kilos durante el periodo del 01 al 15 de mayo del 2017.

Que, con Informe N° 179-OESA-HCH-2017, de fecha 08 de junio del 2017 y Pedido de Servicio N° 3153, la jefatura de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, solicita el servicio de recojo, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos del establecimiento a partir del 16 al 31 de mayo del 2017. Adjunta Términos de Referencia.

Que, con fecha 08 de junio la empresa PRISMA S.A.C. remite Cotización N° 247-A-17 por el servicio de Transporte, Recojo y Disposición Final de los residuos sólidos hospitalarios a S/. 1.49 (Uno con 49/100 soles) por cada kilo.

Que, con Informe N° 197-OESA-HCH-2017, de fecha 22 de junio del 2017, la jefatura de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, le da la conformidad al Servicio de recojo y traslado de los Residuos Sólidos hospitalarios de nuestra Institución hasta su disposición final, prestado por la empresa PRISMA S.A.C. en un total de 21,296.50 kilos durante el periodo del 16 al 31 de mayo del 2017.

Que, con Informe N° 194-OESA-HCH-2017, de fecha 22 de junio del 2017 y Pedido de Servicio N° 3791, la jefatura de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, solicita el servicio de recojo, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos del establecimiento a partir del 01 al 15 de junio del 2017. Adjunta Términos de Referencia.

Que, con fecha 23 de junio la empresa PRISMA S.A.C. remite Cotización N° 348-A-17 por el servicio de Transporte, Recojo y Disposición Final de los residuos sólidos hospitalarios a S/. 1.49 (Uno con 49/100 soles) por cada kilo.

Que, con Informe N° 246-OESA-HCH-2017, de fecha 04 de septiembre del 2017, la jefatura de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, le da la conformidad al Servicio de recojo y traslado de los Residuos Sólidos hospitalarios de nuestra Institución hasta su disposición final, prestado por la empresa PRISMA S.A.C. en un total de 19,660.00 kilos durante el periodo del 01 al 15 de junio del 2017.

Que, con Informe N° 195-OESA-HCH-2017, de fecha 22 de junio del 2017 y Pedido de Servicio N° 3793, la jefatura de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, solicita el servicio de recojo, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos del establecimiento a partir del 16 al 30 de junio del 2017. Adjunta Términos de Referencia.

Que, con fecha 23 de junio la empresa PRISMA S.A.C. remite Cotización N° 347-A-17 por el servicio de Transporte, Recojo y Disposición Final de los residuos sólidos hospitalarios a S/. 1.49 (Uno con 49/100 soles) por cada kilo.

Que, con Informe N° 247-OESA-HCH-2017, de fecha 04 de septiembre del 2017, la jefatura de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, le da la conformidad al Servicio de recojo y traslado de los Residuos Sólidos hospitalarios de nuestra Institución hasta su disposición final, prestado por la empresa PRISMA S.A.C. en un total de 19,264.50 kilos durante el periodo del 16 al 30 de junio del 2017.

Que, con Informe N° 225-OESA-HCH-2017, de fecha 15 de agosto del 2017 y Pedido de Servicio N° 5554, la jefatura de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, solicita el servicio de recojo, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos del establecimiento a partir del 01 al 15 de julio del 2017. Adjunta Términos de Referencia.

Que, con fecha 15 de agosto la empresa PRISMA S.A.C. remite Cotización N° 457-A-17 por el servicio de Transporte, Recojo y Disposición Final de los residuos sólidos hospitalarios a S/. 1.49 (uno con 49/100 soles) por cada kilo.

Que, con Informe N° 248-OESA-HCH-2017, de fecha 04 de septiembre del 2017, la jefatura de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, le da la conformidad al Servicio de recojo y traslado de los Residuos Sólidos hospitalarios de nuestra Institución hasta su disposición final, prestado por la empresa PRISMA S.A.C. en un total de 18,636 kilos durante el periodo del 01 al 15 de julio del 2017.

Que, con Informe N° 226-OESA-HCH-2017, de fecha 15 de agosto del 2017 y Pedido de Servicio N° 5565, la jefatura de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, solicita el servicio de recojo, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos del establecimiento a partir del 16 al 31 de julio del 2017. Adjunta Términos de Referencia.

Que, con fecha 15 de agosto la empresa PRISMA S.A.C. remite Cotización N° 455-A-17 por el servicio de Transporte, Recojo y Disposición Final de los residuos sólidos hospitalarios a S/. 1.49 (uno con 49/100 soles) por cada kilo.



HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES C
FIEL DEL ORIGINAL

03 ENE. 2018

ALEJANDRO GARCIA
TECNICO ADMINISTRATIVO
REGISTRADO
TRAMITE INTERNO

Que, con Informe N° 249-OESA-HCH-2017, de fecha 04 de setiembre del 2017, la jefatura de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, le da la conformidad al Servicio de recojo y traslado de los Residuos Sólidos hospitalarios de nuestra Institución hasta su disposición final, prestado por la empresa PRISMA S.A.C. en un total de 19,743.50 kilos durante el periodo del 16 al 31 de julio del 2017.

Que, con Informe N° 227-OESA-HCH-2017, de fecha 15 de agosto del 2017 y Pedido de Servicio N° 5566, la jefatura de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, solicita el servicio de recojo, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos del establecimiento a partir del 01 al 15 de Agosto del 2017. Adjunta Términos de Referencia.

Que, con fecha 16 de agosto la empresa PRISMA S.A.C. remite Cotización N° 460-A-17 por el servicio de Transporte, Recojo y Disposición Final de los residuos sólidos hospitalarios a S/. 1.49 (Uno con 49/100 soles) por cada kilo.

Que, con Informe N° 250-OESA-HCH-2017, de fecha 04 de setiembre del 2017, la jefatura de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, le da la conformidad al Servicio de recojo y traslado de los Residuos Sólidos hospitalarios de nuestra Institución hasta su disposición final, prestado por la empresa PRISMA S.A.C. en un total de 19,237.50 kilos durante el periodo del 01 al 15 de agosto del 2017.

Que, con Informe N° 251-OESA-HCH-2017, de fecha 04 de setiembre del 2017, la jefatura de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, le da la conformidad al Servicio de recojo y traslado de los Residuos Sólidos hospitalarios de nuestra Institución hasta su disposición final, prestado por la empresa PRISMA S.A.C. en un total de 20,793.50 kilos durante el periodo del 16 al 31 de agosto del 2017. No tiene requerimiento del servicio.

Que, con Informe N° 267-OESA-HCH-2017, de fecha 25 de setiembre del 2017 y Pedido de Servicio N° 7344, la jefatura de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, solicita el servicio de recojo, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos del establecimiento a partir del 01 al 15 de setiembre del 2017. Adjunta Términos de Referencia.

Que, la empresa PRISMA S.A.C. mantiene la Cotización del mes de agosto por el servicio de Transporte, Recojo y Disposición Final de los residuos sólidos hospitalarios a S/. 1.49 (Uno con 49/100 soles) por cada kilo.

Que, con Informe N° 267-OESA-HCH-2017, de fecha 07 de noviembre del 2017, la jefatura de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, le da la conformidad al Servicio de recojo y traslado de los Residuos Sólidos hospitalarios de nuestra Institución hasta su disposición final, prestado por la empresa PRISMA S.A.C. en un total de 20,115.00 kilos durante el periodo del 01 al 15 de setiembre del 2017.

Que, con Informe N° 285 -OESA-HCH-2017, de fecha 20 de octubre del 2017 y Pedido de Servicio N°7726, la jefatura de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, solicita el servicio de recojo, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos del establecimiento a partir del 16 al 30 de setiembre del 2017. Adjunta Términos de Referencia.

Que, la empresa PRISMA S.A.C. mantiene la Cotización del mes de agosto por el servicio de Transporte, Recojo y Disposición Final de los residuos sólidos hospitalarios a S/. 1.49 (Uno con 49/100 soles) por cada kilo.

Que, con Informe N° 310-OESA-HCH-2017, de fecha 22 de noviembre del 2017, la jefatura de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, le da la conformidad al Servicio de recojo y traslado

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
DEL DEL ORIGINAL

03 ENE. 2018

ALEJANDRO CALDERÓN PÉREZ
TECNICO ADMINISTRATIVO I
FEBRERO 2018
TRAMITE INTERNO

de los Residuos Sólidos hospitalarios de nuestra Institución hasta su disposición final, prestado por la empresa PRISMA S.A.C. en un total de 20,818.50 kilos durante el periodo del 16 al 30 de setiembre del 2017.

Que, con Informe N° 286-OESA-HCH-2017, de fecha 20 de octubre del 2017 y Pedido de Servicio N° 8120, la jefatura de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, solicita el servicio de recojo, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos del establecimiento a partir del 01 al 15 de octubre del 2017. Adjunta Términos de Referencia.

Que, la empresa PRISMA S.A.C. mantiene la Cotización del mes de agosto por el servicio de Transporte, Recojo y Disposición Final de los residuos sólidos hospitalarios a S/. 1.49 (Uno con 49/100 soles) por cada kilo

Que, con Informe N° 311-OESA-HCH-2017, de fecha 22 de noviembre del 2017, la jefatura de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, le da la conformidad al Servicio de recojo y traslado de los Residuos Sólidos hospitalarios de nuestra Institución hasta su disposición final, prestado por la empresa PRISMA S.A.C. en un total de 20,087.00 kilos durante el periodo del 01 al 15 de octubre del 2017.

Que, con Informe N° 268 -OESA-HCH-2017, de fecha 25 de setiembre del 2017 y Pedido de Servicio N° 7337, (copia fedateada) la jefatura de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, solicita el servicio de recojo, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos del establecimiento a partir del 16 de setiembre al 15 de enero del 2018. Adjunta Términos de Referencia.

Que, la empresa PRISMA S.A.C. mantiene la Cotización del mes de agosto por el servicio de Transporte, Recojo y Disposición Final de los residuos sólidos hospitalarios a S/. 1.49 (Uno con 49/100 soles) por cada kilo

Que, con Informe N° 312-OESA-HCH-2017, de fecha 22 de noviembre del 2017, la jefatura de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, le da la conformidad al Servicio de recojo y traslado de los Residuos Sólidos hospitalarios de nuestra Institución hasta su disposición final, prestado por la empresa PRISMA S.A.C. en un total de 21,120.00 kilos durante el periodo del 16 al 31 de octubre del 2017.

Que, la Oficina de Logística a través de sus órganos dependientes, Unidad Funcional de Programación y Unidad Funcional de Adquisiciones, ha realizado la verificación correspondiente de la situación de pago por la prestación de servicio de recojo, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos del Hospital Cayetano Heredia, por parte de la empresa PRISMA S.A.C. durante los meses de mayo a octubre del 2017 por el importe valorizado en S/.358,380.39 (Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Ochoenta y 39/100 Soles) y constata que dicho importe está pendiente de pago y a la fecha no ha sido programado.

Que, con Carta N° 3327-T-E-PRISMA-2017 de fecha 24 de Agosto del 2017 la empresa PRISMA S.A.C. solicita el reconocimiento de pago correspondiente al servicio de recolección y traslado de residuos sólidos hospitalarios del Hospital Cayetano Heredia, brindados en a partir del 01 de mayo al 31 de octubre, por el importe de S/. 358,380.39 Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Ochoenta y 39/100 Soles).

Que, con Carta N° 3341-T-E-PRISMA-2017 de fecha 06 de Noviembre del 2017, la empresa PRISMA S.A.C. Hace de conocimiento que la deuda que la Entidad tiene por el servicio de recolección y traslado residuos hospitalarios del Hospital Cayetano Heredia, a partir del 01 de mayo al 31 de octubre, es por el importe de S/. 358,380.39 Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Ochoenta y 39/100 Soles).

Que, con Memorando N° 2416 2017 OEA/HCH, de fecha 22 de noviembre, la oficina Ejecutiva de administración solicita Informe técnico, de procedencia de pago a favor de la empresa PRISMA

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

03 ENE. 2018

ALEJANDRINA CALDERÓN PÉREZ
TÉCNICO ADMINISTRATIVO I
HEDATABIO.TITULAR
TRAMITE INTERNO

S.A.C por el importe valorizado en S/.358,380.39 (Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Ochenta y 39/100 Soles).

Que, con Informe N° 1548-2017-OL-OEA/HCH, de fecha 22 de Noviembre del 2017, La Oficina de Logística a través de sus órganos dependientes, Unidad Funcional de Programación y Unidad Funcional de Adquisiciones, ha realizado la verificación correspondiente de la situación de pago por la prestación de servicio por parte de la empresa **PRISMA S.A.C** durante los meses de febrero, marzo, julio, agosto y septiembre del 2017, por el importe valorizado en S/.358,380.39 (Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Ochenta y 39/100 Soles).

Que, con Informe N° 352-2017-OE-HCH, de fecha 19 de Diciembre del 2017, la Oficina Economía, remite su Informe indicando que no se evidencian pagos realizados a la empresa **PRISMA S.A.C**, por el importe S/.358,380.39 (Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Ochenta y 39/100 Soles).

Que, la Oficina de Planeamiento Estratégico remite la Certificación de Crédito Presupuestal N° 955 confirmando la existencia de recursos presupuestales por el importe de S/.358,380.39 (Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Ochenta y 39/100 Soles).

Que, mediante Informe N° 1014-OAJ-2017-HCH, de fecha 26 de Diciembre del 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica CONCLUYE, se proceda con el reconocimiento de pago a favor de la empresa **PRISMA S.A.C** según lo informado por la Oficina de Logística mediante Informe N° 1584-2017-OL-OEA/HCH, la de Economía mediante Informe N° 352-2017-OE/HCH y Certificación de Crédito Presupuestal N° 955, por el importe de S/.358,380.39 (Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Ochenta y 39/100 Soles).

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante opiniones N° 077-2016/DTN, N° 116-2016/DTN, N° 007-2017/DTN y N° 037-2016/DTN ha establecido una serie de criterios que deberían observarse cuando la entidad ha resultado beneficiada con la adquisición de un bien o la contratación de un servicio sin la aparente existencia de un vínculo contractual.

Que, conforme a las citadas opiniones, si una entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando dicha prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues conforme al artículo 1954° del Código Civil, "*Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo*".

Que, conforme a las referidas opiniones, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones:

- i. Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
- ii. Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad.
- iii. Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como pueda ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales.
- iv. Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, en relación a la última condición, es importante precisar que para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica que hayan sido requeridas o aceptadas expresa o tácitamente por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad.

HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

03 ENE. 2018

ALEXANDRINA CALDERÓN PÉREZ
TÉCNICO ADMINISTRATIVO
PRIMITE INTERNO



Que, el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización.

Que, en esta situación corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción evaluar si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción.

Que, el monto reconocido no podría ser considerado como pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída; ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado.

Que, ello no afecta que el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por el proveedor a favor de la Entidad deba considerar el íntegro de su precio de mercado, el cual incluye la utilidad del proveedor; es decir, que el monto a ser reconocido por la Entidad al proveedor sea aquel que de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, habría tenido el carácter de contraprestación. Esto debido a que los proveedores colaboran con las Entidades para satisfacer sus necesidades de aprovisionamiento de bienes, servicios u obras, a cambio del pago de una retribución equivalente al precio de mercado de la prestación, el cual incluye la utilidad.

Que, conforme a lo expuesto, y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil.

Que, conforme a las citadas opiniones, corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente.

Que, al respecto, de la información que ha servido de sustento se puede advertir que, efectivamente, se ha cumplido el primero de estos presupuestos, pues existe un enriquecimiento de parte de la entidad al haber recibido el servicio de recojo, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos del Hospital Cayetano Heredia, por parte de la empresa PRISMA S.A.C., quien, al haber atendido la necesidad de la entidad con el servicio señalado, durante los meses de mayo a octubre del 2017 se habría empobrecido debido a no haber recibido hasta la fecha el importe correspondiente al valor de dicho servicio, el cual asciende a la suma de S/358,380.39 (Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Ochoenta y 39/100 Soles).

Que, en relación al segundo presupuesto, existe conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor citado, lo cual se encuentra acreditado con las actas de conformidad emitidas por la jefatura de la Oficina de Epidemiología que sustentan la prestación del servicio, en la oportunidad requerida por los pedidos de servicio y acorde a los términos de referencia.

Que, respecto al tercer presupuesto, informamos que, debido a que la oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, recién remitió sus pedidos de servicio en la oportunidad en que se requería servicio de recojo, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos del Hospital Cayetano Heredia, la Oficina de



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
DEL DEL ORIGINAL

03 ENE. 2018

ALEJANDRINA CALDERÓN
TÉCNICO ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA GENERAL

Logística no estuvo en la posibilidad de poder consolidar estos requerimientos para poder programar el procedimiento de selección que corresponda en forma oportuna, por lo que, no existe un contrato suscrito entre el proveedor y la entidad.

Que, respecto al cuarto presupuesto, informamos que este se encuentra acreditado con los Informes N° 027-OESA-HCH-2017, N° 028-OESA-HCH-2017, N° 029-OESA-HCH-2017, N° 048-OESA-HCH-2017, N° 049-OESA-HCH-2017 y N° 050-OESA-HCH-2017, remitidos por la jefatura de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental y los correspondientes pedidos de servicio, ya que con los mismos se solicitó la adquisición del servicio de recojo, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos del Hospital Cayetano Heredia durante los meses de mayo a octubre del 2017.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, informamos que, en atención a los costos que acarrearían el inicio de una acción por enriquecimiento sin causa por parte del proveedor, lo cual involucra no sólo el reconocimiento del valor del precio de mercado por la totalidad de los bienes entregados sino también el reconocimiento de sus intereses, el monto indemnizatorio respectivo y las costas y costos derivados de la interposición de la acción, entre otros; esta oficina considera que resulta más conveniente a la Entidad reconocer administrativamente el precio de las prestaciones ejecutadas por la empresa **PRISMA S.A.C.** toda vez que la entidad se ha beneficiado con el servicio de recojo, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos del Hospital Cayetano Heredia, durante el periodo de mayo a octubre del 2017, por el importe valorizado en **S/358,380.39 (Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Ochenta y 39/100 Soles)** correspondiéndole efectuar el reconocimiento de deuda, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento sin causa.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- **RECONOCER Y AUTORIZAR** el pago por obligaciones del presente ejercicio presupuestal a favor de la empresa **PRISMA S.A.C.**, por el importe de **S/358,380.39 (Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Ochenta y 39/100 Soles)**.

Artículo 2º.- Autorizar al Jefe Oficina de Economía del Hospital Cayetano Heredia atender lo dispuesto en la presente Resolución, con cargo a la fuente de financiamiento que previamente señalada por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico mediante la Certificación Presupuestal respectiva, tal como se tiene resuelto en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.-Remitir copia de la presente resolución conjuntamente con su antecedentes a la Secretaria Técnica del Hospital Cayetano Heredia, a fin que de acuerdo a sus competencias declinde las responsabilidades que dieron origen al presente acto resolutorio.

Regístrese y comuníquese.

Distribución:

- Dirección General
- Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
- Oficina de Logística
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Comunicaciones
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
ABCAUTORA DE TENDENCIAS Y PLANIFICACIÓN
DIRECTOR EJECUTIVO
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

03 ENE. 2018

ALEJANDRINA CALDERÓN P.
TÉCNICO ADMINISTRATIVO
FEDATARIO, TITULAR
FOLIO INTERNO